



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: John Paul Stroup
DEMANDADA: Liliana Andrea Ospina Román
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00122-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 177
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

El señor John Paul Stroup, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda “Verbal Sumaria” de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad en contra de la señora Liliana Andrea Ospina Román, mayor de edad y domiciliada en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias advertidas y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la demandada, señora Liliana Andrea Ospina Román, se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de los niños Sara y Samuel Stroup Ospina, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada Liliana Andrea Ospina Román. Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de los niños Sara y Samuel Stroup Ospina, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24fec7a3d41e85605bc1bdaf781fc112336ba11a311fc1a14e7bb146d2
bcffb8**

Documento generado en 29/03/2022 07:48:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>